



Secretaría de
Gobierno
Municipal



Periódico Oficial

TOMO CXVI

Número 49

Zacatecas, Zac.

Miércoles 21 de Junio del 2006

SUPLEMENTO

AL No.49 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 DE JUNIO DEL 2006

Reglamento Municipal del Comité de Ciudades Hermanas de Guadalupe, Zac.

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS DE GUADALUPE, ZACATECAS

ÍNDICE

Exposición de Motivos.....3

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.....5

CAPÍTULO II

Procedimiento de
Hermanamiento.....7

CAPÍTULO III

Del Comité de Ciudades Hermanas de Guadalupe,
Zacatecas.....9

CAPÍTULO IV

De Subcomités.....13

TRANSITORIOS.....13

Exposición de Motivos

Guadalupe puede presumir, como muchas otras comunidades de nuestro país, de un panorama histórico rico en tradiciones, usos y costumbres que definen la identidad de su gente. En la actualidad, es el escenario de una selecta variedad de expresiones artísticas, que en mucho han dado renombre a nuestro Municipio, tanto a nivel local, como internacional, ello, aunado al desarrollo de sus instituciones y a la vida comunitaria que no se mantiene ajena a la modernidad, respetando ante todo su entorno y trascendiendo bajo un estado de derecho.

Es claro que la dinámica mostrada por la comunidad internacional se ha caracterizado por una tendencia que favorece la ampliación y diversificación de las relaciones entre los diferentes actores que la conforman; ello es así por el surgimiento y proliferación de mecanismos de interacción distintos a los tradicionales.

Existe una conciencia mejor definida acerca de la potencialidad de los actores en el contexto de la globalización que favorece la utilización creciente de modelos innovadores de cooperación internacional; la colectividad local tiene un papel importante en la ampliación de los vínculos entre diferentes naciones y en el fortalecimiento de cooperación entre los estados.

Por otra parte, los principales documentos rectores de planeación municipal, establecen como estrategias primordiales institucionalizar la formulación permanente de procedimientos, políticas, programas y acciones de readecuación y actualización institucional, la inclusión y la consolidación de cambios planeados, orientados a posibilitar la evolución del Municipio, aceptando que una administración gubernamental en esencia es promotora de acciones cuyo propósito político es resolver la vida en común de la sociedad.

Trabajar por contar con una integración municipal más sólida, sobre todo, siendo congruentes con los valores que conforman nuestra identidad cultural y promoviendo los elementos culturales que continúan siendo su distintivo, es aspiración de los guadalupenses.

La realidad actual municipal ha generado un gran compromiso y entusiasmo para la participación en los foros que sean posibles de manera organizada, requiriéndose elaborar programas para alcanzar los objetivos y metas a que se aspira en la difusión de los valores sociales.

Lo anterior, sin olvidar la permanente necesidad de implementar programas de promoción y fomento del y para el Municipio, debidamente articulados con las metas establecidas en los planes federal y estatal de desarrollo, aprovechando

todas y cada una de las alternativas para correlacionarse con otras municipalidades, culturas y sociedades, que faciliten incrementar el desarrollo socioeconómico municipal.

Lo anterior sin descuidar los apoyos que las dependencias federales y estatales contemplan, así como difundirlos entre los sectores productivos.

En concordancia con lo anterior, esta administración sabedora de las bondades y beneficios que acarrea la sana convivencia y el intercambio de experiencias y esfuerzos entre las comunidades, busca encontrar en los cauces del derecho la base para la regulación de los acuerdos interinstitucionales en el ámbito nacional o internacional, entre el Municipio de Guadalupe, Zac. y otras entidades gubernamentales del país o del extranjero u organizaciones internacionales, a fin de proyectar aún más a nuestro Municipio en áreas tales como la comercial, turística, cultural, entre otras.

Para ello, es que se expide el presente Reglamento Municipal del Comité de Ciudades Hermanas de Guadalupe, Zacatecas.

En este Reglamento, se definen los lineamientos a seguir en el proceso de hermanamiento, con pleno respeto a las disposiciones que en materia internacional tiene definido el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Así mismo establece el contenido del convenio de hermanamiento y los mecanismos que en materia internacional se adoptan para la solución de controversias.

Sienta las bases para la integración del Comité de Ciudades hermanas, así como los Subcomités que se puedan conformar atendiendo a los programas de trabajo anualizado.

Puntualiza las atribuciones de los integrantes del Comité permitiendo trabajar coordinadamente con las dependencias del Ayuntamiento y en su caso, la realización de exposiciones públicas de intercambio cultural en el Municipio relacionadas con las Ciudades Hermanas en delegaciones y en las cabeceras municipales, según establezca en su programa anual de trabajo.

Considerando que es un documento reglamentario y oficial, para que tenga toda fuerza jurídica debe ser publicado en el Órgano Informativo del Gobierno del Estado, por lo tanto se tiene a bien expedir el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento Constitucional de Guadalupe, Zacatecas, en la Cuadragésima Novena Sesión de Cabildo y Vigésima

Primera Extraordinaria de fecha veinticuatro del mes de mayo del año dos mil seis, ha tenido a bien aprobar LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS DEL MUNICIPIO Y EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTO, por lo cual el **Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas**, en ejercicio de la facultad reglamentaria que le confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción V de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 28 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 y 7 de la Ley Federal sobre Tratados, además el Artículo 4 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio, para expedir las disposiciones normativas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del Municipio, ha tenido a bien acordar y expedir el presente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS DE GUADALUPE, ZACATECAS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular dentro de un marco jurídico adecuado la celebración de acuerdos internacionales en el ámbito nacional o internacional, entre el Municipio de Guadalupe, Zac. con otros municipios u otras entidades gubernamentales del país o del extranjero u organizaciones internacionales, con el fin de hermanamiento.

Artículo 2.- La aplicación del presente Reglamento compete a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Gobierno Municipal;
- III. El Síndico y el Ayuntamiento en pleno; y
- IV. Los demás servidores públicos, dependencias y organismos en los que las autoridades y el presente Reglamento deleguen sus facultades y confieran atribuciones, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente.

Artículo 3.- Para efectos del presente se entenderá por:

- I. **Tratado:** El convenio entre estados regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias

específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

- II. **Acuerdo Interinstitucional:** El convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Municipio de Guadalupe con otros municipios u otras entidades gubernamentales del país, una o varias entidades del extranjero u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.
- III. **Municipio:** La demarcación política, territorial y de población que conforma el Municipio de Guadalupe, Zacatecas
- IV. **Ayuntamiento:** Es el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, representación constitucional del Municipio.
- V. **Entidad del extranjero:** Cualquier persona jurídica del extranjero legitimada para celebrar un acuerdo interinstitucional, bien sean: condados, municipios, estados, provincias, regiones, entre otros, cualquiera que sea su denominación.
- VI. **Organización internacional:** La persona jurídica creada de conformidad con el Derecho Internacional Público.
- VII. **Ciudades Hermanas:** Alguna o algunas entidades del extranjero con las que el Municipio del Guadalupe, Zacatecas haya celebrado un acuerdo interinstitucional en el ámbito internacional.
- VIII. **Hermanamiento:** Tiene como finalidad propiciar el fortalecimiento de mecanismos de cooperación de carácter histórico, político, económico, turístico, educativo, cultural, artesanal y deportivo. Y cualquier otra de beneficio directo y recíproco entre las Ciudades Hermanas.
- IX. **Comité:** El Comité de Ciudades Hermanas de Guadalupe, Zacatecas, que tendrá como fin principal promover, atender y cultivar las relaciones de amistad e intercambio con cualquier entidad del extranjero.

Artículo 4.- El Municipio suscribirá el hermanamiento con los siguientes fines:

- I. Facilitar y proporcionar los mecanismos de cooperación en beneficio directo a la población común entre las Ciudades Hermanas, en materia histórica, política, económica, turística, educativa, cultural, artesana y deportiva y otras afines.
- II. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de la instrumentación de programas y proyectos bilaterales.
- III. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes.
- IV. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, en tiempo y forma, con el propósito de garantizar su permanencia y las posibilidades reales de desarrollo.

- V. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento.
- VI. Impulsar preferentemente proyectos y programas específicos conjuntos, tareas concretas, conforme a tiempos y realidades específicas.
- VII. Promover esquemas alternativos de hermanamientos. No sólo con las entidades públicas, sino también con grupos de localidades, instituciones académicas, centros culturales, preservando los principios básicos de compatibilidad y correspondencia entre las partes.
- VIII. Procurar, de ser el caso, el establecimiento de órganos e instancias permanentes de evaluación y supervisión.
- IX. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad y vecindad, de fraternidad y respeto.

Capítulo II

El Procedimiento de Hermanamiento

Artículo 5.- El procedimiento de hermanamiento podrá iniciarse a propuesta del Presidente Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y del Comité de Ciudades Hermanas, lo que deberá someterse al pleno del Ayuntamiento para su aprobación, bastando para ello mayoría absoluta.

Artículo 6.- Aprobado el hermanamiento, el Comité será el responsable de integrar el expediente sujetándose a lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones estatales y federales afines.

Artículo 7.- El Comité deberá manifestar por escrito el interés de hermanamiento a la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 8.- En caso de que algún Municipio o alguna entidad gubernamental del país deseen hermanarse con el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, deberá dirigir su propuesta al Ayuntamiento por conducto de la Secretaria de Gobierno Municipal a fin de que sea sometido a sesión para su aprobación y en su caso sea turnado al Comité.

Si se tratase de alguna entidad del extranjero u organización internacional deberá presentar su iniciativa ante la representación diplomática y consular de nuestro país en el extranjero y posteriormente hacerlo ante el Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 9.- El Comité llevará la coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores conforme las siguientes bases:

- I. Solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acorde a los lineamientos y criterios generales aplicables para el hermanamiento fijados por la misma dependencia federal, recabe y le proporcione la mayor cantidad de información posible relativa a la ciudad o comunidad con que se pretende hermanarse; así mismo, a las autoridades extranjeras la información suficiente a fin de que cuenten con las suficientes bases para decidir establecer el hermanamiento.
- II. Solicitará a la dependencia federal y a la representación en el extranjero correspondiente un estudio de las características de Guadalupe y la comunidad extranjera a hermanarse, respectivamente, a fin de que las partes analicen conjuntamente las características geográficas, culturales, económicas y comerciales de ambas localidades, así como la manera en que las afinidades que tengan incidirán en el posible hermanamiento.

Artículo 10.- El Comité en coordinación con la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, realizará un contacto preliminar con las autoridades de la comunidad seleccionada para establecer un hermanamiento. El Comité analizará la pertinencia de vinculación.

Artículo 11.- Los integrantes del Comité visitarán a la Comisión local de hermanamiento de la entidad extranjera, con el objeto de establecer relación directa con las autoridades del gobierno local correspondiente e iniciar los preparativos para la firma del convenio.

Artículo 12.- El Comité realizará todas las gestiones necesarias para establecer el contenido del proyecto del convenio de hermanamiento.

Una vez concretado, si se trata de hermanamiento entre el Municipio de Guadalupe, Zacatecas y entidades gubernamentales del extranjero u organizaciones internacionales, se remitirá el Proyecto de Convenio de hermanamiento a la Cancillería, a través de la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para consideración de la consultoría jurídica, de conformidad con la Ley Federal sobre la celebración de tratados.

Artículo 13.- El acto de formalización del hermanamiento se llevará a cabo en alguna de las ciudades y/o instituciones en cuestión, o en ambas; deberán participar las Delegaciones de ambas partes y cada Delegación deberá firmar el Convenio de Hermanamiento, de lo que deriva un acuerdo único de cooperación. Los representantes de ambas delegaciones firmarán e intercambiarán el convenio de Hermanamiento.

Artículo 14.- El convenio debe establecer:

- I. La fecha y contenido de los acuerdos del Ayuntamiento, que aprueban la conveniencia de llevar a cabo el convenio y la determinación precisa de la función o funciones que se encomienden a las partes.
- II. El término de vigencia o duración, así como en todo caso, la posibilidad de renovarlo o renunciarlo.
- III. La mención de que en caso de generar costos, cuál de las partes administrará y la forma de cubrirse.
- IV. Los motivos que determinaron a ambas a vincularse, como afinidad cultural, deseos de cooperación en cuestiones urbanas, turísticas, comerciales, entre otras, así como los compromisos y actividades que llevarán a cabo en el marco del mismo.
- V. El convenio será traducido al idioma que sea necesario, para un mejor entendimiento.
- VI. La mención de los documentos que incorporan el convenio. Formalmente la firma del convenio dará inicio al proceso de hermanamiento y no deberá constituir el término del mismo.

Artículo 15.- En caso de que el convenio contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias, éstos deberán:

- I. Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional.
- II. Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas.
- III. Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad.

Artículo 16.- Posterior a la firma del convenio de hermanamiento, el Comité informará a la Secretaría de Relaciones Exteriores el tipo de actividades a realizarse, a fin de poder llevar a cabo la adecuada coordinación con las representaciones diplomáticas en el exterior y el seguimiento que corresponda, a fin de que la Dependencia federal otorgue apoyo a las autoridades de ambas comunidades en las actividades que deseen realizar dentro del marco del acuerdo.

Artículo 17.- La firma del convenio de hermanamiento se realizará ante el Ayuntamiento.

Los integrantes de la Comisión de Hermanamiento del extranjero serán declarados "Huéspedes distinguidos de la Ciudad".

Capítulo III

Del Comité de Ciudades Hermanas de Guadalupe, Zacatecas

Artículo 18.- El Comité de Ciudades Hermanas de Guadalupe, Zacatecas, tiene como fin principal promover, atender y cultivar las relaciones de amistad e intercambio con cualquier entidad gubernamental del país o del extranjero u organizaciones internacionales, con fines de hermanamiento.

Artículo 19.- Los integrantes del Comité:

- I. Durarán en el cargo tres años, periodo que concluye en el mismo periodo constitucional del Ayuntamiento; sin embargo, los integrantes del sector privado y social que participen permanecerán en su cargo en tanto no sean ratificados o renovados.
- II. El cargo será honorífico.
- III. Deberán rendir protesta de velar por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado.

Artículo 20.- El Comité expedirá un Estatuto que se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento. Se revisará cada año conforme al plan de trabajo que establezca el Comité.

Artículo 21.- El Comité no tendrá como finalidad la especulación comercial o de lucro.

Artículo 22.- El Comité de Ciudades Hermanas de Guadalupe, Zacatecas, se integrará por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal de Guadalupe, Zac.
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Regidor que presida la Comisión de Migrantes.
- III. Un Vicepresidente, que será un ciudadano distinguido a propuesta del Presidente Municipal.
- IV. Un Coordinador General, que será el encargado de la oficina de atención a migrantes del Municipio.
- V. Un Secretario Técnico, que será el encargado del Departamento de Turismo del Municipio.
- VI. Un Tesorero, el cual será el Tesorero Municipal.
- VII. Cuatro Regidores a propuesta del Presidente Municipal.
- VIII. Dos representantes de los Artesanos de Guadalupe, Zacatecas.
- IX. Dos representantes del Club Rotario de Guadalupe, Zacatecas.
- X. Dos representantes de la Cámara Nacional del Comercio de Zacatecas.
- XI. Dos representantes de los Prestadores de Servicios de Guadalupe, Zacatecas.
- XII. Las demás que atendiendo a las características del hermanamiento sean necesarias.

En la integración del Comité, las representaciones establecidas en los puntos I al VII son insustituibles, todas las demás podrán serlo a juicio de las primeras.

En la integración del Comité, el Presidente Honorario realizará una invitación con el objeto de que sean nombrados los representantes de las diversas entidades privadas a que se refieren los puntos VIII IX, X, XI y XII de este Artículo, a fin de que en un término máximo de 30 días las presenten por escrito ante la Secretaría de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, tomando en cuenta lo previsto en la fracción II del Artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 23.- Por acuerdo de Sesión del Ayuntamiento, se declarará formalmente instalado el Comité, haciéndose constar en el acta correspondiente y deberá tomar la protesta de ley a sus integrantes.

Artículo 24.- El Comité funcionará en Subcomités, según establezca su Estatuto y se integrará con por lo menos tres miembros, de entre los cuales se nombrará un Coordinador; los Subcomités se conformarán atendiendo a los programas de trabajo anualizado y a los objetivos trazados en los mismos.

Artículo 25.- El Comité de Ciudades Hermanas del Municipio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses por lo menos con tres días de anticipación, en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario y deberán ser convocadas por el Secretario Ejecutivo por lo menos dos días antes.

Artículo 26.- La convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora de la reunión, el Orden del Día.

Artículo 27.- Las decisiones del Comité deberán ser colegidas y por mayoría de votos; todos los integrantes del Comité tienen voz y voto. El Presidente Honorario tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 28.- Para sesionar válidamente, se requerirá de la presencia de la mitad más uno de los miembros del Comité.

Artículo 29.- Son atribuciones del Presidente Honorario del Comité:

- I. Representar al Comité.
- II. Convocar e integrar dentro de los noventa días hábiles contados a partir del inicio de la Administración municipal a los miembros del Comité.
- III. Convocar y presidir las Sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Proponer los asuntos que debe conocer el Comité.

Artículo 30.- Son obligaciones del Presidente Ejecutivo del Comité:

- I. Auxiliar directamente al Presidente Honorario del Comité en las actividades que éste le encomiende y suplir al Presidente Honorario del Comité en su ausencia.
- II. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité.
- III. Rendir un informe semestral de las actividades del Comité ante el Ayuntamiento.

Artículo 31.- En ausencia del Presidente Ejecutivo del Comité, el Vicepresidente, tiene las atribuciones y obligaciones consignadas en este ordenamiento.

Artículo 32.- Son obligaciones del Vicepresidente:

- I. Suplir al Presidente Ejecutivo del Comité en sus ausencias.
- II. Colaborar con el Comité en lo que se le encomiende y desarrollar las funciones que le designe el Presidente Honorario.
- III. Las demás que el Comité determine.

Artículo 33.- El Tesorero del Comité de Ciudades Hermanas tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cuidar y administrar los recursos del Comité siendo responsable de la contabilidad de los mismos.
- II. Informar al Comité sobre el estado que guarda la contabilidad, cuando éstos se lo soliciten.
- III. Las demás que el Comité determine.

Artículo 34.- Son obligaciones del Secretario Técnico:

- I. Dar cuenta oportuna al Presidente Honorario de toda correspondencia dirigida al Comité.
- II. Redactar las circulares, dictámenes, propuestas y cualquier acuerdo que emanen del Comité.
- III. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las Sesiones y formular de acuerdo con el Presidente Honorario, el Orden del Día.
- IV. Levantar las Actas de sesiones que celebre el Comité.
- V. Convocar a los miembros del Comité a Sesión extraordinaria.
- VI. Las demás que el Consejo le confiera.

Artículo 35.- Son obligaciones de los integrantes del Comité.

- I. Cumplir con las comisiones que se les encomienden.
- II. Integrar y atender los Subcomités que se les encomienden
- III. Asistir a las Sesiones que celebre el Comité.
- IV. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento.
- V. Y lo demás que le confiere el presente Reglamento.

Artículo 36.- El Comité deberá trabajar coordinadamente con todas las Dependencias de la Administración, para lograr los fines del presente Reglamento.

Artículo 37.- El Comité deberá realizar exposiciones públicas del intercambio cultural en el Municipio, relacionadas con ciudades hermanadas, en las Delegaciones y en la cabecera municipal, según establezca en su programa anual de trabajo.

Artículo 38.- El Comité podrá celebrar convenios con universidades y centros de educación para obtener el apoyo de prestadores de servicio social.

Artículo 39.- Los ciudadanos que participen en el Comité no deberán de tener ninguna militancia activa en algún partido político de la entidad, ni estar en funciones en algún cargo de elección popular dentro del servicio público federal, estatal o municipal. Así mismo los funcionarios del gobierno municipal de Guadalupe, Zacatecas, que participen, no deberán en ningún momento partidizar o politizar los trabajos del Comité, de lo contrario el Presidente Honorario y/o Ejecutivo tendrán la facultad de removerlos de su función y hacer una nueva propuesta.

Capítulo VI De los Subcomités

Artículo 40.- Los trabajos relativos al hermanamiento con otras ciudades y de mantenimiento de relaciones con las ciudades hermanadas se realizarán a través de Subcomités que se establezcan por el Comité, atendiendo a las diversas áreas de intercambio como pueden ser entre otras la cultural, la educativa, la comercial, la turística, la deportiva y asistencial. La coordinación de dichos Subcomités se determinará por el Comité, debiendo someterse al mismo para su aprobación la propuesta específica que resulte de sus trabajos.

Artículo 41.- Son facultades y obligaciones de los Subcomités:

- I. Presentar al Comité iniciativas y proyectos de hermanamiento con otras ciudades del mundo.

- II. Proponer al Comité participar en eventos internacionales que promuevan los hermanamientos del Municipio.
- III. Proponer medidas o actividades que a través del hermanamiento redunden en un beneficio para la comunidad guadalupense.
- IV. Desarrollar trabajos, estudios e investigaciones en materia de hermanamiento, y
- V. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de hermanamiento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se faculta al Presidente Municipal para que en el ámbito de sus atribuciones y dentro del término de **sesenta días hábiles** convoque y en su momento, conforme el Comité de Ciudades Hermanas de Guadalupe, Zacatecas, término dentro del cual deberá tomársele la protesta de ley.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan al presente Reglamento.

COMUNÍQUESE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LOS FINES DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Cuadragésima Novena Sesión de Cabildo y Vigésima Primera Extraordinaria, celebrada en el Recinto Oficial del Palacio de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis. Se informa al Presidente Municipal en base a los Artículos 49 fracción II, 54 y 74 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, lo envíe para su publicación.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN.

SÍNDICO MUNICIPAL.- ING. CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ.

R E G I D O R E S

C. Leticia Sánchez Alpuche
Lic. Rafael Rodríguez Espino
C. Manuel Castro Valdez
C. Maura Basurto Oliva
Profr. Eduardo Mendoza Villalpando
Profr. Cuauhtémoc Martínez Iracheta
C. Laura Perea de Ávila
C. Zayra Roberta Sánchez de Loera
C. Sergio Velázquez Dueñas
Ing. José Luis Dávila Mota
C.P. Alicia Camacho Avitia
C. Bonifacio Escareño Hernández
C. Gilberto Álvarez Becerra
C. P. Rosalinda González Rascón
Lic. Luis Hugo Núñez Bermúdez
Profr. Hilario de Ávila Rivera
Lic. Alfredo Basurto Román
C. Rosa Ma. de los Ángeles Villafuerte
Espino
Ing. Manuel Salvador Zapata Frayre
C. Magdalia Barajas Romo

Y para que llegue al conocimiento de todos y se dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

C. Clemente Velázquez Medellín

Ing. Roberto Luévano Silva

Presidente Municipal

Secretario de Gobierno Municipal